

Subsecretaría de la Marina Mercante y Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgándole a don José Martínez Méndez la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado al efecto, ocupando la superficie indicada. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la notificación de esta Orden al concesionario y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la instalación a uso distinto del propio de este tipo de establecimiento marisqueño, no pudiendo tampoco ser arrendado, y cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El concesionario viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de algunas de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo, por el titular de la concesión se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisqueña y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el concesionario deberá justificarse el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 24 de enero de 1973 por la que se concede a don Alfredo Martínez Redonda autorización para la instalación de una cetárea en terrenos de su propiedad en el lugar de Corbeiro, Ayuntamiento de Finisterre, Distrito de Corcubión, así como la instalación de una tubería de toma de agua de mar.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Alfredo Martínez Redonda en la que solicita la correspondiente autorización para la instalación de una cetárea en terrenos de su propiedad en el lugar de Corbeiro, Ayuntamiento de Finisterre, Distrito Marítimo de Corcubión, así como la instalación de tubería de toma de agua de mar,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga por el plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de la cetárea, así como de la instalación de la tubería para servicio de la cetárea, se ajustarán al proyecto presentado, pudiendo dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al titular de esta autorización, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de un año.

Segunda.—El titular de esta autorización viene obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicarse a la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimiento marisqueño, no pudiéndose tampoco arrendar.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Asimismo, por el titular se observará el cumplimiento de cuanto dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisqueña y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—El titular de esta autorización deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del

Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara homologado un extintor de incendios, de polvo (carga seca), para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Visto el expediente, con acta de pruebas, incoado a instancia de don José de la Cándara Uriarte, formulada en nombre y representación de la Empresa «Exclusiva Española Total, Sociedad Anónima» (EXTOSA), con domicilio social en esta capital, carretera de Irún, kilómetro 12,300, solicitando la homologación de un extintor de incendio, y comprobando, por el resultado de las pruebas a que ha sido sometido este elemento ante la Comisión Técnica correspondiente, que éste satisface las exigencias del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y normas complementarias para la aplicación del mismo a los buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar homologado, con el número CI-084, el extintor de incendio, portátil, de carga seca, con un contenido de 12 kilogramos de polvo, y con cuerpo de chapa de acero inoxidable.

Este tipo de extintor—pintado en amarillo—, cargado con polvo «Totalit Super», tiene aplicación en incendios producidos por líquidos inflamables e instalaciones eléctricas, aunque éstas se hallen bajo tensión.

Cuando lleva carga de «Totalit-G»—pintado en rojo—, es también de aplicación en incendios producidos por materias sólidas combustibles.

En ambos casos, este extintor es equivalente a otro de espuma, homologado, de 28 litros, es decir, a tres de 9 a 13; 5 litros, así como también a un extintor de 12 kilogramos de Co².

La intitulación con que ha de figurar el repetido extintor en el mercado nacional es la siguiente:

Pintado en amarillo: «Polvo total-L-P-12-M Inox».
Pintado en rojo: «Polvo total-G-12-M Inox».

Madrid, 15 de enero de 1973.—El Director general, Amalio Grañó.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de febrero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (f)	58,220	58,400
1 dólar canadiense	58,569	58,808
1 franco francés	12,837	12,920
1 libra esterlina	144,152	145,182
1 franco suizo	18,385	18,539
100 francos belgas	147,057	148,073
1 marco alemán	20,435	20,570
100 liras italianas	10,250	10,318
1 florín holandés	20,324	20,458
1 corona sueca	13,031	13,101
1 corona danesa	9,411	9,455
1 corona noruega	9,727	9,782
1 marco finlandés	14,893	14,978
100 chelines austríacos	282,484	284,739
100 escudos portugueses	230,757	234,255
100 yens japoneses	21,805	22,058

(f) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.